



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340211191



03-07-2015

Bogotá D.C, 03-07-2015

Señora

NAYADE SALAZAR STAYLES

Calle 119 N° 13-71 Oficina 102

Bogotá D.C.

Asunto: Transporte. Transporte de carga

Respetada señora:

Mediante comunicación radicada en esta entidad bajo número 20153210286242, de fecha 21 de mayo de 2015, se solicita concepto frente a la prestación del servicio de transporte, a lo cual se responde en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Con el fin de dar respuesta a los interrogantes por usted planteados, es pertinente traer a colación lo señalado en el concepto 20151340007791 de fecha 19 de enero de 2015, que frente a las diferencias existentes entre el servicio público y privado de transporte, señala:

"(...)



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340211191



03-07-2015

De acuerdo a lo anterior este procederá a establecer las diferencias entre el servicio público de transporte y el servicio privado de transporte:

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE	SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE
<i>Objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero.</i>	<i>La actividad de movilización de personas o cosas la realiza el particular dentro de su ámbito exclusivamente privado</i>
<i>la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia</i>	<i>Tiene por objeto la satisfacción de necesidades propias de la actividad del particular, y por tanto, no se ofrece la prestación a la comunidad</i>
<i>El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación la cual debe ser óptima, eficiente, continua e interrumpida, y la seguridad de los usuarios que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (Ley 336/96, art. 2º)</i>	<i>Puede realizarse con vehículos propios. Si el particular requiere contratar equipos, debe hacerlo con empresas de transporte público legalmente habilitadas.</i>



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340211191



03-07-2015

<p><i>Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado;</i></p>	
<p><i>El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado.</i></p>	<p><i>Es una actividad sujeta a la inspección, vigilancia y control administrativo con el fin de garantizar que la movilización cumpla con las normas de seguridad, las reglas técnicas de los equipos y la protección de la ciudadanía</i></p>
<p><i>Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (Ley 336/96, art. 22),</i></p>	
<p><i>Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio <u>Vehículo de servicio público:</u> Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o</i></p>	<p><i>Cuando la prestación se realiza con vehículos de propiedad del particular solo puede hacerse con <u>equipos matriculados o registrados para dicho servicio.</u> <u>Vehículo de servicio</u></i></p>

Para contestar cite:
 Radicado MT No.: 20151340211191



03-07-2015

<p><i>ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.</i></p>	<p>particular: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.</p>
<p><i>Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario.</i></p>	<p><i>No implica, en principio, la celebración de contratos de transporte, salvo cuando se utilizan vehículos que no son de propiedad del particular</i></p>
<p><i>Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida.</i></p>	<p><i>"No se pueden tomar en arrendamiento vehículos matriculados en el servicio particular por parte de las empresas privadas para realizar transporte privado, pues el legislador dispone que cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas y con vehículos matriculados para dicho servicio."¹</i></p>

¹ Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, ponente Gustavo Aponte Santos, 18 de mayo de 2006.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340211191



03-07-2015

Así las cosas, el servicio público de transporte es aquel que consiste en la movilización de personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero, (...).

Por su parte el transporte privado, es aquella actividad de movilización de personas o cosas que realiza el particular dentro de su ámbito exclusivamente privado con vehículos propios. Frente a la propiedad de los vehículos con los cuales se desarrolle el transporte privado, vale la pena resaltar que en criterio de la Corte Constitucional el servicio privado de transporte contemplado en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, no impide la celebración de negocios jurídicos distintos al contrato de transporte, como el leasing (arrendamiento financiero) o el renting (arrendamiento operativo), donde el objeto contractual es distinto al contrato de transporte (movilizar personas o cosas de un lugar a otro a cambio de una contraprestación, generalmente pecuniaria)".

Una vez claro lo anterior, es importante manifestar que el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades, expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*", con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Así las cosas y **frente a los interrogantes por usted planteados**, este Despacho manifiesta que el Decreto 173 de 2001, fue compilado y derogado por el mencionado Decreto 1079 de 2015, el cual respecto al servicio de transporte público de carga, establece en el libro 2, parte 2, título 1, capítulo 7, artículo 2.2.1.7.3 :

"Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

(Decreto 173 de 2001, artículo 6º)"

Así mismo, en materia de habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte bajo esta modalidad, la citada norma dispone:

"Artículo 2.2.1.7.2.1.Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340211191



03-07-2015

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos.

(Decreto 173 de 2001, artículo 10).

Artículo 2.2.1.7.2.2. Empresas nuevas. Ninguna empresa nueva podrá entrar a prestar el servicio hasta tanto el Ministerio de Transporte le otorgue la habilitación correspondiente. Cuando las autoridades de control y vigilancia constaten la prestación del servicio sin autorización, ésta se le negará y no podrá presentar una nueva solicitud de habilitación antes de doce (12) meses. (Negrillas fuera de texto)

(Decreto 173 de 2001, artículo 11).

Artículo 2.2.1.7.2.3. Requisitos. Para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.7.1 del presente decreto:

- 1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el representante.*
- 2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.*
- 3. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas y agencias, señalando su dirección.*
- 4. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.*
- 5. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340211191



03-07-2015

6. *Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos propios con los cuales prestará el servicio.*

7. *Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial.*

8. *Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos (2) años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a cumplirla.*

9. *Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido, no inferior a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).*

El salario mínimo mensual legal vigente a que se hace referencia corresponde al vigente al momento de cumplir el requisito.

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria, será el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 1998 y demás normas concordantes vigentes.

La habilitación para empresas nuevas no estará sujeta al análisis de los factores financieros, pero sí a la comprobación del pago del capital o patrimonio líquido exigido.

10. *Comprobante de la consignación por pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.*

Parágrafo 1°. Las empresas que cuenten con revisor fiscal, podrán suplir los requisitos establecidos en los numerales 7, 8 y 9 de este artículo con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias, en los últimos dos (2) años y el cumplimiento del capital pagado o patrimonio líquido requerido. Con esta certificación deberá adjuntar copia de los Dictámenes e Informes y de las notas a los estados financieros presentados a la respectiva asamblea o junta de socios, durante los mismos años.

Parágrafo 2°. Las empresas nuevas deberán acreditar el requisito establecido en el numeral 5 dentro de un término no superior a seis (6)



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340211191



03-07-2015

meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la correspondiente habilitación, de lo contrario esta será revocada.

(Decreto 173 de 2001, artículo 13).

Artículo 2.2.1.7.2.4. Plazo para decidir. Presentada la solicitud de habilitación, para decidir el Ministerio de Transporte dispondrá de un término no superior a noventa (90) días hábiles.

La habilitación se concederá o negará mediante resolución motivada en la que se especificará como mínimo el nombre, razón social o denominación, domicilio principal, capital pagado o patrimonio líquido, radio de acción y modalidad de servicio. (Negritas fuera de texto)

(Decreto 173 de 2001, artículo 14).

Artículo 2.2.1.7.2.5. Vigencia de la habilitación. Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio, la habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

La autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación.

(...)

(Decreto 173 de 2001, artículo 15)"

En ese orden de ideas, las empresas que se encuentren legalmente constituidas y estén interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar, la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

En consecuencia, para llevar a cabo el trámite de habilitación de una empresa interesada en la prestación del servicio de transporte de carga, así como para conocer las obligaciones que como tal deberán cumplirse, se le sugiere remitirse a lo dispuesto en la precitada norma.

Ahora bien, para el caso en particular y de acuerdo a lo planteado en su escrito de consulta, la empresa a la que se hace referencia, está cobrando a sus clientes por el servicio de transporte de mercancías, razón por la cual, está prestando el servicio de transporte de carga, sin contar con la debida habilitación, necesaria para prestar el servicio público de transporte en esta modalidad.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340211191



03-07-2015

Así las cosas, este Despacho manifiesta que estas empresas pueden optar por una de las siguientes opciones:

- Presentar solicitud de habilitación ante este Ministerio, quien la analizará y verificará el cumplimiento de los requisitos, para así determinar si concede o no la habilitación. En el evento en que sea concedida la empresa podrá llevar a cabo la prestación del servicio de transporte de carga ó,
- Vincular sus vehículos a una empresa transportadora de carga, siempre que estos estén matriculados en el servicio público, a través del contrato de vinculación respectivo, con el fin que sea la empresa de carga habilitada la que preste el servicio.

No obstante, será necesario tener en cuenta además, lo establecido en el Decreto 2044 de 1988 "Por el cual se dictan disposiciones sobre el acarreo de productos especiales, en vehículos de servicio público de transporte de carga", entendiéndose que en esta norma se exceptúa el servicio de transporte para los productos allí establecidos, razón por la cual, dicho servicio puede ser contratado directamente con los propietarios de los vehículos, lo anterior sin perjuicio que estos se encuentren vinculados a la empresa habilitada en transporte de carga y que los vehículos estén matriculados en el servicio público.

Finalmente, esta Oficina Asesora de Jurídica considera que para que la anotación de Cámara de Comercio en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, sea excluida, será necesario suprimir del objeto social de la empresa, la prestación del servicio de transporte público.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

DANIÉL ANTONIO HINESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.

Revisó: Gisella Fernanda Beltrán.

Fecha de elaboración: Julio de 2015.

Número de radicado que responde: 20153210286242

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()